0 0294794

TRIBUÑAL CONSTITUCIONAL

SALA SEGUNDA

Sección Tercera
EXCMOS. SEÑORES;

Don Francisco Rubio Llorente
Don Eugenio Díaz Eimil
Don José Luis de los Mozos
y de los Mozos

Recurso número:270/87

ASUNTO: Amparo promovido por DON FRANCISCO JAVIER REBE LOPEZ

SOBRE:Ministerio de Justicia en cuanto no aplica medidas de gracia, en base a la exigencia de reinserción social.

La Sección ha examinado el recurso de amparo interpuesto por don Francisco Javier Rebe López

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Don Francisco Javier Rebe López remitió, por medio de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, un escrito que tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal en 2 de marzo de 1987, por el que solicitaba la designación de Abogado y Procurador de oficio para interponer recurso de amparo frente al Ministerio de Justicia en cuanto no aplicaba medidas de gracia, en base a la exigencia de reinserción social.

Papel de Oficio UNE A-4

Segundo.- Con fecha 1ª de abril del mismo año, se dictó por la Sección providencia accediéndo a la petición del actor y dirigiendo al efecto los oportunos oficios, siéndole designado por el turno de oficio la Procuradora doña María Antonia Montiel Ruíz y el Letrado don Jorge Scarpa del Castillo, para la postulación y representación procesal y dirección técnica del actor respectivamente.

Por posterior providencia, la Sección acordó la entrega a los designados de la documentación obrante en este Tribunal, para que, en legal término, formalizaran las demandas de amparo y justicia gratuita con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de este Tribunal, habiendo transcurrido el plazo sin que se diera cumplimiento al requerimiento efectuado, practicándose, por posterior acuerdo, nuevo requerimiento para que formalizaran las demandas o justificasen la razón de no haberlo hecho, concediéndoles para ello un nuevo plazo reducido. No habiéndose atendido tampoco este segundo requerimiento.

Después de diversas incidencias, inoperantes a efectos de esta resolución se recibió en fecha 19 de septiembre de 1988, escrito del Letrado en que manifestaba carecer de los antecedentes y documentación necesaria para poder formalizar la demanda.

La Sección, por ello, acordó requerir al actor de amparo, interno como penado en el Centro Penitenciario del Puerto de Santa María, a fin de que remitiera a este Tribunal relación circunstanciada de los hechos en los que fundamentara su amparo y de los documentos con que constase para acreditarlo, requerimiento que fue efectuado en persona al penado, obrando en autos diligencia de entrega de la copia del requerimiento al mismo, firmada de "recibí el original" de puño y letra del penado.

Papel de Oficio UNE A-4

Dicho requerimiento a pesar de ello no fue cumplimentado por el actor en amparo y después de conceder a su director técnico nuevo plazo para que formalizase la demanda vista la comunicación recibida de este reiterando carecer de los antecedentes precisos, manifestando asimismo que había realizado varios intentos de comunicación personal con su patrocinado a dicho fin sin resultado alguno.

La Sección acordó oír al Ministerio Fiscal para que en plazo de diez días alegare lo que estimare pertinente sobre la posible caducidad del trámite conferido para formalizar la demanda, con el archivo de las actuaciones, o bien asumiera el ejercicio de la acción de amparo si lo estimase pertinente; evacuándose tal trámite por el Ministerio Fiscal en el sentido de no considerar, con los escasos datos obrantes en autos, mantenible la acción de amparo y que habiendo transcurrido con exceso el plazo de 20 días para la formalización de la demanda, procedía tener por caducado el trámite.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Según se ha consignado en los antecedentes de esta resolución el actor en amparo ha dejado transcurrir el plazo que se le otorgó para que presentara relación circunstanciada de los hechos en que pretendía basar su demanda de amparo y aportara los documentos con que contare para acreditarlo, requisito indispensable para que su Letrado designado de oficio pudiese formalizarla y sin que según dice él mismo, el instante de amparo atendiese los intentos de comunicación personal realizados con su patrocinado para que este le facilitase los antecedentes necesarios a tal fin, por lo que se ha producido la caducidad del trámite conferido y con él la caducidad del recurso mismo.

Papel de Oficio UNE A-4

TRIBUÑAL CONSTITUCIONAL

0 0294811

Por lo expuesto la Sección acuerda declarar caducado el recurso de amparo interpuesto por don Francisco Javier Rebe López y el archivo de las actuaciones.

Madrid, cinco de junio de nil novecientos ochenta y nueve.

—Papel de Oficio— UNE A-4